

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUTURO”, AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 94, PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O

- a) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL:** Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d) **CÓDIGO ELECTORAL:** Código Electoral del Estado de Jalisco.
- e) **INSTITUTO ELECTORAL:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- i) **LINEAMIENTOS APLICABLES:** Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los partidos políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- j) **PEL:** Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- k) **PARTIDO POLÍTICO:** Partido Político Local “FUTURO”.
- l) **RF:** Reglamento de Fiscalización.
- m) **SECRETARIA EJECUTIVA:** Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- n) **SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- o) **SRG o SALA REGIONAL GUADALAJARA:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.
- p) **TEEJ:** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES:

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- I. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUTURO”.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2020¹, aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “FUTURO”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- II. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021², aprobó los *“Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- III. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

¹ El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, es consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

- IV. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁴, el Consejo General, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁵, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- V. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- VI. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El cinco de junio, conforme a lo establecido en el artículo 376 del Código Electoral, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura, tal y como se desprende de las actas remitidas a esta autoridad. Asimismo, realizaron la calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expidieron las constancias a las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

mayoría de los votos, acorde a lo establecido en el artículo 165, fracción V del Código Electoral.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

VII. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. El nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024⁶, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024⁷, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

VIII. DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO”. El dieciséis de julio, el Consejo General, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024⁸, determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como

⁶ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/4iepc-acg-322-2024diputacionesrp.pdf>

⁸ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-16/1iepc-acg-327-2024.pdf>

resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y municipales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024; **y con ello la invitación a participar a especialistas en la materia en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto.**

- IX. DE LAS INVITACIONES A ESPECIALISTAS PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INTERVENTORAS.** En la misma fecha, derivado del acuerdo a que hace referencia el antecedente anterior, mediante oficios 11181 al 11224, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, envió cuarenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto, de entre las que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- X. DE LA CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS REMITIDOS A ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN FUNGIR COMO PERSONAS INTERVENTORAS.** Entre el veintiuno y veintidós de julio, se recibieron seis *currículums vitae* de especialistas interesados en postularse como personas interventoras para participar en el proceso de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro ante este Instituto Electoral, de los cuales uno se presentó por folio 05781 el veintidós de julio, y los cinco restantes fueron recibidos vía correo electrónico, todos para su evaluación respectiva.
- XI. ENTREVISTAS A PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTORAS.** El veinticinco de julio, a través de la plataforma digital denominada “TEAMS” se desarrollaron las entrevistas a las personas especialistas que respondieron a la invitación realizada por este Instituto, que se interesaron en participar como interventoras en el proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.
- XII. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO” E INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN CON**

MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DEL REGISTRO. Con fecha treinta y uno de julio, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2024⁹, aprobó la designación del especialista nombrado como persona interventora, que será responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “FUTURO”, en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación, con motivo de la posible pérdida de registro como resultado del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

- XIII. DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.
- XIV. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES.** Con fecha de treinta de septiembre la Sala Superior resolvió en última instancia, los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de munícipes en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral local concurrente 2023-2024.
- XV. DE LA TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS.** El uno de octubre del año en curso, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.
- XVI. DE LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El 10 de octubre de 2024, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la

⁹ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-31/12iepc-acg-332-2024.pdf>

designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

- XVII. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha de dieciséis de octubre, la Sala Superior resolvió en última instancia, el último medio de impugnación interpuesto con motivo de la elección de gubernatura en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- XVIII. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES.** Con fecha de treinta de octubre la Sala Superior resolvió en última instancia, los restantes medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- XIX. DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENT 2023–2024.** Con fecha treinta y uno de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC–ACG–355/2024, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

C O N S I D E R A N D O

I.– DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y

las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116 Base IV, inciso c), de la Constitución Política Mexicana; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116 párrafo 1 del Código Electoral.

II.- DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver, en los términos de las leyes aplicables y del Código Electoral, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por el Código Electoral, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político y declarar en definitiva la pérdida del registro, tal como lo establecen los artículos 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, LI, LII, LIX y 135 del Código Electoral.

III.- DE LA JORNADA ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral, en el estado de Jalisco, se celebraron elecciones constitucionales el dos de junio del año en curso, para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General a propuesta que realizó la consejera presidenta de este organismo electoral.

IV.- DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Como lo señala el antecedente VI del presente dictamen, el cinco de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 376 y 378 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

V.- CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS. De conformidad al antecedente VII del presente dictamen, el nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputaciones respectiva.

VI.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41 apartado C, Base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo, en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

VII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

VIII.- DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafo 2 del Código Electoral, 4, numerales 1 y 3, inciso d) y 27, del Reglamento Interior de este organismo electoral. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto Electoral, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que le confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

IX.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con los artículos 118, fracción III, inciso i) y 136, párrafo 6, del Código Electoral, en correlación al programa anual de trabajo presentado por esta comisión y que fuera aprobado por el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-357/2024, establece que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, entre otras atribuciones, al ser un órgano técnico especializado tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de dictamen de la declaratoria de pérdida de registro del partido político local del que se trate, y con ello el proyecto de acuerdo por el que se determina la pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, mismos que deberá someter a consideración del Consejo General.

X.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Asimismo, conforme al artículo 13, párrafo 4, de la Constitución Política Local, establece que esta Constitución estatal, la Constitución federal, la ley general en la materia, y la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los mismos.

En el mismo sentido el artículo 96 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligaciones que quienes hayan sido dirigentes y candidatos del partido político local, deberán cumplir con los compromisos que en materia de fiscalización que establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político con la cancelación y o pérdida de registro, así como las obligaciones establecidas en los *“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral.

XI.- DE LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Mexicana, el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El artículo 13, párrafo 4, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que, para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, en los términos del Título Décimo, Capítulo I de la LGPP, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causal de pérdida de registro de un partido político la de no obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren, de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El artículo 95, numeral 3 de la LGPP, estipula que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local o de una agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y deberá ser publicado en el periódico oficial de la entidad federativa.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

Por lo anterior, se creó y se aprobó por el Consejo General, el marco normativo que implementa y define las bases para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, como lo son los ***“Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”***, que establecen los supuestos legales que se presenten en forma posterior a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, llevando a cabo el procedimiento de liquidación por sus etapas procesales en cumplimiento a la norma electoral.

XII.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.– Conforme a lo previsto en los artículos 213, 214 párrafo segundo, 215, 379, 380, 381, 382, 383 y 384 del Código Electoral, de acuerdo con los cómputos efectuados por los consejos distritales y municipales de este Instituto Electoral y de conformidad a los antecedentes XIV, XVII y XVIII de este dictamen, con las resoluciones emitidas en última instancia por la Sala Superior, relativos a los medios de impugnación

interpuestos en contra de los resultados electorales, fue declarada la validez de las elecciones ordinarias celebradas el dos de junio del año dos mil veinticuatro, por lo que se validaron las emisiones de la calificación de las elecciones y las expediciones de las constancias de mayoría al cargo a la gubernatura y asignación de representación proporcional, en el caso de las treinta y ocho diputaciones por ambos principios y para la integración de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

XIII.- VOTACIÓN VALIDA EMITIDA.- Acorde a lo establecido en el artículo 15 del Código Electoral, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Al respecto, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior mediante la Tesis LIII/2016, en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos

políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

XIV. VOTACIÓN VALIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO. Es por ello por lo que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la votación total emitida, se obtuvo que el partido político local “**FUTURO**” no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, de conformidad con las cifras señaladas en el presente dictamen, según se desprende de los cómputos distritales y municipales, así como de los resultantes de los diversos medios de impugnación promovidos por el partido político local. Por ese motivo, se colocó en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y el artículo 7 de los lineamientos aplicables como consta en los cuadros siguientes:

Tabla 1. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a la gubernatura. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,768,029
Votación Válida Emitida	100%	3,676,663
3% de Votación Válida Emitida	3%	110,299.89

Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en la elección a la Gubernatura.	1.8157%	66,757
--	---------	--------

Tabla 2. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional. (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,800,733
Votación Válida Emitida	100%	3,703,149
3% de Votación Válida Emitida	3%	111,094.47
Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de diputaciones.	2.6294%	97,369

Tabla 3. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a municipios. (De conformidad con los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, en relación con los municipios que sufrieron modificaciones en las votaciones derivadas de sentencias jurisdiccionales, lo cuales se aprobaron por el Consejo General mediante los siguientes acuerdos: Guadalajara IEPC-ACG-335/2024; La Barca IEPC-ACG-337/2024; Tonalá IEPC-ACG-339/2024; Yahualica de González Gallo IEPC-ACG-340/2024, Amatitán IEPC-ACG-341/2024; Zapotlán el Grande SG-JRC-0381/2024 y San Pedro Tlaquepaque SG-JRC-0247/2024.)

TIPOS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Votación Total Emitida		3,685,787
Votación Válida Emitida	100%	3,588,422
3% de Votación Válida Emitida	3%	107,652.66

Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de municipales.	2.8532%	102,384
---	---------	---------

Resulta oportuno precisar que, es tomado el porcentaje de votación obtenida en la elección a diputaciones de representación proporcional, debido a que es una votación más completa que la votación de diputaciones de mayoría relativa, ya que contiene la votación emanada de los cómputos distritales y municipales, además del cómputo de la votación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, voto anticipado y casillas especiales.

Conforme a los Considerandos II y XIII en relación con el XIV del presente Dictamen, esta Comisión de prerrogativas de este organismo electoral, emite el presente dictamen relativo a la declaratoria de pérdida de registro del partido político local denominado “FUTURO”, al acreditarse y actualizarse la causal correspondiente, contenida en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, se propone y se aprueba someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y el dictamen respectivo, para aprobación y procedencia en definitiva, al estar debidamente fundadas y motivadas las causas en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez realizadas por los Consejos Distritales y Municipales, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. Esto es, las cifras relativas a los votos de las elecciones efectuadas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral:

D I C T A M I N A

PRIMERO.– Se declara la pérdida del registro como partido político local, del instituto político local denominado “FUTURO”, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de la gubernatura del Estado, diputaciones y/o municipales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y 7 de los Lineamientos aplicables.

SEGUNDO.– Notifíquese al partido político local “**FUTURO**” en el domicilio procesal señalado y/o a través de los medios electrónico debidamente autorizados.

TERCERO.– Hágase del conocimiento el presente dictamen a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración y en su caso aprobación definitiva el presente dictamen por parte del Consejo General de este organismo electoral.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco; a 21 de noviembre de 2024**

**Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión**

**Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Electoral Integrante**

**Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral Integrante**

**Martha Cecilia González Carrillo
Secretaria Técnica**

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53242436
SELLO DIGITAL	67489ca00fec6b189721c7ea
ESTAMPILLADO	2024-11-28T10:19:47.000-0600

FIRMANTE	CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyNDI0MzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DMDM3MDEyMk0MDZCRUM0QjkyNjk4NkQ0MTE5ODE3QjBBNkYwNkVEQjQxM0UzQkRGMTFFNTgxOEQ5NEREQUE2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjY0Njg3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMTI4MTYxOTQ3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/30AA05CECB5207D978E5C93088DD3731



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53190281
SELLO DIGITAL	6740d8840fec6b278ca3e740
ESTAMPILLADO	2024-11-22T12:56:43.000-0600

FIRMANTE	MARTHA CECILIA GONZ•LEZ CARRILLO / CGONZALEZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMxOTAyODF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DQjM1MjBDRTk5MUIxRkYxNEyOTQ5RUY1OUQ3MDgxMzYwODMzRkY3NjUzMDE4NTRFOUNBQ0YyOUU2QjA1MDNELCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjEYNTMzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMTIyMTg1NjQzWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C4E50DBC6335C35ADABB0479039F1C40



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53191750
SELLO DIGITAL	6740e7cc0fec6b278ca3ec1d
ESTAMPILLADO	2024-11-22T14:02:17.000-0600

FIRMANTE	MIRIAM GUADALUPE GUTI•RREZ MORA / MIRIAM.GUTIERREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMxOTE3NTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1ENzY1NThBOEQ5MjBBMEU0RUE3RTQzNjVEMjBBMDVCMjgyRUE2RUY1MTg1MDgxMDMyMDQzQ0U1ODIzOTIBQjVdLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjE0MDAyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMTIyMjAwMjE3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/361F9831FBB1F6941AC99C307256CBF6



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	53224162
SELLO DIGITAL	674644dd0fec6b18972105d7
ESTAMPILLADO	2024-11-26T15:40:47.000-0600

FIRMANTE	SILVIA GUADALUPE BUSTOS V•SQUEZ / SILVIA.BUSTOS@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTMyMjQxNjg3UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CODk1MkFDNDVDNTQyMDhCQjA5RUUxQzI0COERGRTA5OTE5NDY1Q0U2RDU0MTkzNkMwOTREQTAA2QjkzRDgwODBLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTM2MjQ2NDEzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQxMTI2MjE0MDQ3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/264F5F228CAD510C091BA69519A74F97

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.